

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Azerbaiyán, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó un fallo de la Corte bonaerense que contrarió su doctrina sobre la prescripción penal y resaltó que su interpretación “es de seguimiento obligatorio para todos los tribunales judiciales del país”.** La Corte Suprema de Justicia cuestionó que un tribunal inferior haya rechazado un planteo de prescripción, que iba de acuerdo con la interpretación que el Máximo Tribunal de la Nación hizo sobre la causal de interrupción de la prescripción del artículo 67 inciso e) del Código Penal. Lo hizo con el voto mayoritario de los ministros Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti y la disidencia parcial de Carlos Rosenkrantz, en el marco de la causa “Farina, Haydée Susana s/ homicidio culposo”. Se trató de un expediente proveniente de la Suprema Corte bonaerense, que había dejado firme, tras quince años de litigio, una condena a una médica por homicidio culposo dictada por la Justicia de Tandil. El primer pronunciamiento, a una pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación por ocho, fue en 2005, que fue modificada en 2010 por la Casación bonaerense y luego, en 2011, convalidada por el Máximo Tribunal provincial. En 2013, la Corte Suprema tuvo la primera intervención en el caso, un año antes, mientras tramitada el recurso extraordinario ante la SCBA, la defensa de Farina promovió incidente de prescripción de la acción penal. La Corte, mientras tanto, suspendió el trámite y devolvió las actuaciones a la Justicia provincial a fin de que se expidiese sobre la prescripción. El Máximo Tribunal resaltó que en la causa estaba en juego el “leal acatamiento de un fallo anterior del Tribunal recaído en la presente causa”, que es un tema que “reviste trascendencia institucional”. Paralelamente, durante el 2012 el Tribunal Oral de Tandil que condenó primariamente a la médica, rechazó el planteo de prescripción, criterio convalidado por las distintas instancias de revisión. Este nuevo planteo llegó en 2015 a la Corte Suprema, que suspendió por segunda vez el proceso

encomendando que, “previa verificación de la concurrencia o no” de la causal de interrupción prevista en el inciso e del art. 67 del Código Penal relativa a la comisión de un nuevo delito “se expida nuevamente sobre la cuestión de prescripción” Llegó así el año 2016, donde el Tribunal Oral, pese a corroborar que la mujer no cometió nuevos delitos y en contra de la opinión fiscal que dictaminó en favor del sobreseimiento por prescripción, rechazó el planteo bajo el pretexto de que “la ley penal únicamente erige como acto interruptivo de la prescripción a la sentencia que, por un lado, sea condenatoria y, por el otro, no se encuentra firme”. Los jueces criticaron que los distintos tribunales hayan asignado “carácter interruptivo de la prescripción a los decisorios de los tribunales intermedios que confirmaron, en lo sustancial, la sentencia condenatoria” por ser una interpretación que “excede con holgura las posibilidades interpretativas de la cláusula legal invocada”. Los supremos consideraron que la justicia local, al otorgarle al inciso e del art. 67 del Código Penal, que declara como acto interruptor de la prescripción el dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme, “un alcance que excede el límite de la interpretación posible de ese texto legal” tornaba el criterio “irrazonable en términos de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias”. El juez Rosenkrantz, en su disidencia parcial, advirtió “aun admitiendo, por hipótesis, que fuera constitucionalmente admisible la interpretación del artículo 67, inciso e, del Código Penal efectuada por los tribunales bonaerenses, es claro que, desde el último acto interruptor del curso de la prescripción, ha transcurrido el plazo de cinco años de prescripción previsto para el delito imputado”. Los jueces criticaron que los distintos tribunales hayan asignado “carácter interruptivo de la prescripción a los decisorios de los tribunales intermedios que confirmaron, en lo sustancial, la sentencia condenatoria” por ser una interpretación que “excede con holgura las posibilidades interpretativas de la cláusula legal invocada”. “La claridad del texto legal, junto a la distinta naturaleza jurídica de ambos actos, impiden su asimilación”, señalaron los supremos, que recordaron varios precedentes en los que se cuestionó esa “interpretación analógica in malam partem” El fallo de la Corte emitió duros cuestionamientos al accionar de los tribunales bonaerenses, resaltando que “las autoridades de una provincia (entre las que se encuentran los jueces locales) no pueden trabar o turbar en forma alguna la acción de los jueces que forman parte del Poder Judicial de la Nación”, y que el deber de acatamiento que sobre ellas pesa “adquiere mayor significación cuando se trata de pronunciamientos de la Corte”. El Máximo Tribunal resaltó que en la causa estaba en juego el “leal acatamiento de un fallo anterior del Tribunal recaído en la presente causa”, que es un tema que “reviste trascendencia institucional”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Se configura peculado cuando contratistas se apropian de dineros entregados como anticipo.** De un fallo de la Corte Suprema se destacan distintas precisiones sobre el delito de peculado por apropiación. Vale decir que al tratarse de un tipo penal monosubjetivo está estructurado de manera que una sola persona pueda realizar la conducta. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Penal, es necesario que concorra en el agente la calidad de servidor público. Además, que tenga la potestad material o jurídica de administración, tenencia o custodia de los bienes en razón de las funciones que desempeña. También, se requiere que el acto de apropiación sea en provecho propio o a favor de un tercero, lo que lesiona el bien jurídico de la administración pública, en tanto representa un detrimento injustificado del patrimonio estatal. Sumado a ello, enfatizó que la relación que debe existir entre el funcionario (sujeto activo) y los bienes oficiales puede no ser material sino jurídica y que esa disponibilidad no necesariamente deriva de una asignación de competencias, sino que basta que esté vinculada al ejercicio de un deber funcional. Recientemente, el alto tribunal aclaró que la apropiación por parte del contratista de los dineros públicos entregados a título de anticipo configura este delito. “Cuando el ente estatal le entrega al particular contratista la administración o el manejo de los recursos destinados a la ejecución de la obra, a título de anticipo, como medio de financiación de las actividades contratadas, se genera un deber que, en esencia, es el mismo que le asiste a la administración pública de destinarlo al cumplimiento de los fines que le son propios al Estado”, agrega el reciente fallo. Este deber, concluye, surge de la especial naturaleza y propiedad de los dineros que se entregan al contratista por concepto de anticipo, los cuales siguen perteneciendo a la entidad contratante mientras el contratista no los amortice totalmente (M. P. Jaime Humberto Moreno).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza demanda contra concurso literario que utiliza la frase “101 palabras”.** La Corte Suprema rechazó la demanda por eventual infracción a la ley de propiedad intelectual deducida por el uso de la expresión “101 palabras” en concurso literario organizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes. En fallo dividido (causa rol 2.015-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel

Antonio Valderrama y Jorge Dahm– revocó la sentencia en alzada y rechazó la demanda presentada por la empresa Asesorías Profesionales Limitada en contra del Ministerio de Salud. "Que, en cuanto al primer extremo, esto es, la identidad o similitud de las marcas en conflicto, para estimarlo concurrente, la sentencia impugnada ha cotejado la frase '100 palabras' que constituye o compone las marcas registradas por la demandante, y '101 palabras', que integra un eslogan más extenso y complejo -'Lactancia Materna en 101 Palabras'-, correspondiente al usado por la demandada, complemento del cual el fallo prescinde totalmente en su análisis, como lo demuestra que en su resolutive únicamente ordene el cese del uso de la denominación '101 Palabras'. Ahí reside el primer error del fallo en examen", sostiene la resolución. Dictamen que agrega: "En efecto, como se desprende de lo previsto en el artículo 19 bis C de la Ley de Propiedad Industrial, el parangón entre las marcas no puede realizarse atendiendo únicamente a algunos de los elementos que las componen, 'aisladamente considerados', sino que debe llevarse a cabo valorando los signos 'en su conjunto' y, en ese orden, el distinto guarismo utilizado -100 y 101- pero, por sobre ello, el agregar la consigna usada por la demandada que el concurso literario se aboca a un determinado y específico tema de salud pública, como la 'lactancia materna', a diferencia de las marcas registradas de la demandante, las que nada insinúan sobre el asunto del concurso -'100 palabras'- o lo relacionan con un país -'Chile'-, región -por ejemplo, 'Magallanes', o ciudad -por ejemplo 'Santiago'- determinado, impide afirmar que se trate de marcas idénticas o similares". "(...) descartado objetivamente –continúa– que se trate de marcas 'idénticas', único caso en el que procede la presunción de derecho de confusión que establece el inciso final del artículo 19 bis C, incluso de estimarse que se trata de marcas 'similares', la ley requiere, además, como ya se dijo, que 'el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión'. Al respecto, la sentencia descuida que para afirmar esto último, no basta un ejercicio de prognosis abstracto efectuado en base únicamente a la comparación formal de los dos signos, sino que específicamente, debe precisarse si el concreto destino que el tercero da a la marca, puede llevar a confusión a los usuarios, en este caso, si quienes participaron en el concurso literario organizado por el Ministerio de Salud en relación a la lactancia materna, podrían haber creído que participaban en un concurso del mismo género organizado por los titulares de la marca '100 palabras'". "En el caso sub judice la respuesta no puede ser sino negativa, pues no existe discusión que la marca de la actora se utiliza para concursos literarios donde se invita al público a escribir un cuento breve sobre la vida en una ciudad, región o país -único ámbito en el que la sentencia en estudio reconoce su prestigio y reconocimiento como un hecho público y notorio-, pero sin apuntar o dirigirse esas competiciones a algún aspecto determinado de la vida en esa ciudad, región o país, ni menos utilizándose como vía para difundir una política pública en el ámbito sanitario, como la relativa a la alimentación con leche materna de los recién nacidos y hasta los seis meses de edad, como ocurrió en el caso de marras, u otra semejante", concluye. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Künsemüller y Valderrama.

Perú (Sputnik):

- **Tribunal Constitucional anuncia que hará público debate sobre demanda por cierre del Congreso.** El Tribunal Constitucional de Perú (TC) anunció que el debate sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Legislativo por el cierre del Congreso será público para garantizar transparencia. "El TC abrirá a la publicidad el debate en el expediente competencial entre el Congreso y el Ejecutivo a manera de piloto, acuerdo adoptado por unanimidad en el pleno de hoy", informó el organismo a través de la red social Twitter. Asimismo, se anunció que la primera audiencia sobre el caso se realizará el 9 de enero. En octubre, el expresidente del Congreso, Pedro Olaechea, presentó una demanda contra el Ejecutivo por el cierre del parlamento decretado por el presidente, Martín Vizcarra, el 30 de septiembre. En esta acusa al Ejecutivo de haber invadido competencias del Legislativo para llevar a cabo la medida, por lo que esta sería ilegal. El TC adelantó en diciembre pasado que cualquiera sea el fallo que otorgue, este no restituirá a los cesados congresistas en sus cargos, así como tampoco suspenderá las elecciones para nuevos representantes al parlamento que se celebrarán este 26 de enero. Sin embargo, señaló que la sentencia servirá para resolver casos similares a futuro.

Estados Unidos (AP):

- **Comienza selección de jurado para juicio de Weinstein en NY.** El juez en el juicio de Harvey Weinstein bajo cargos de abuso sexual ordenó que la selección del jurado comenzara el martes como estaba previsto, rechazando una solicitud de la defensa de un "periodo de apaciguamiento" luego que fiscales en Los Ángeles presentaran nuevas acusaciones contra el exmagnate de Hollywood. El juez James Burke negó la solicitud después de que los abogados de Weinstein cuestionaron la elección del momento para la presentación de los nuevos, el lunes. Cualquiera que crea que esto es una coincidencia, dijo su abogada Donna Rotunno, "me gustaría venderles el Puente de Brooklyn". "Para un fiscal, esta es la mañana de

Navidad — la mañana de la selección del jurado para mancharlo por todos lados", dijo otro de sus abogados, Arthur Aidala, quien pidió la postergación de la selección del jurado. El juez también rechazó una solicitud de la fiscalía para revocar la fianza de Weinstein y encarcelarlo hasta que acabe el juicio argumentando que el nuevo caso en Los Ángeles incrementaba sus incentivos de fuga. "Existe un gran riesgo de que este acusado se percate en algún momento de que la evidencia es abrumadora", dijo la fiscal de distrito adjunta Joan Illuzzi. Pero aun cuando rechazó la moción de la fiscalía, Burke amenazó con encerrar a Weinstein por usar su teléfono celular en la corte, algo que va contra las normas del juzgado. "Señor Weinstein, ¿es este realmente el modo en que quiere terminar en la cárcel ... enviando mensajes de texto y violando una orden de la corte?", dijo Burke, quien no dejó a Weinstein siquiera responder. Weinstein, quien recientemente se sometió a una cirugía de la columna y entró al tribunal con la ayuda de una andadera, está acusado en Nueva York de violar a una mujer en un cuarto de hotel en Manhattan en 2013 y realizarle un acto sexual por la fuerza a otra mujer en 2006. El cineasta de 67 años ha dicho que todos sus encuentros sexuales han sido consensuales. Montones de jurados potenciales fueron citados para un proceso de selección que podría tomar semanas, dada la gran publicidad en torno al caso y el modo en que Weinstein ha sido pintado como el principal villano del movimiento #MeToo. Weinstein, quien llegó a ser uno de los productores más poderosos de Hollywood, ha sido acusado de abuso sexual, acoso y conducta inapropiada por docenas de mujeres, desde actrices famosas hasta asistentes en su antigua compañía. Las denuncias comenzaron a hacerse públicas en octubre de 2017 y generaron el movimiento #MeToo, además de investigaciones en múltiples lugares. Los fiscales de Los Ángeles lo acusaron el lunes de abusar sexualmente de dos mujeres en noches sucesivas durante la semana de los Oscar en el 2013. Los abogados de Weinstein no han hecho declaraciones sobre los nuevos cargos, aunque Weinstein ha negado en repetidas ocasiones que haya hecho algo malo. La fiscal de distrito de Los Ángeles Jackie Lacey dijo que no había relación entre los nuevos cargos y el momento del juicio en Nueva York. Indicó que la construcción del caso tomó más de dos años porque las mujeres se resistían a proporcionar toda la información necesaria, y que la imputación se realizó el primer día laboral del 2020, cuando pudieron congregarse todas las personas necesarias. Sin embargo, sí existe una conexión entre ambos casos: una de las acusadoras en Los Ángeles testificaría durante el juicio en Nueva York para ayudar a la fiscalía a demostrar un patrón de conducta en el cual Weinstein acosaba y abusaba de jóvenes actrices y mujeres que querían abrirse camino en Hollywood. Weinstein comparecería en la corte en California tras su juicio en Nueva York, dijo Lacey.

China (Xinhua):

- **Hombre que robó más de 1,000 bicicletas compartidas condenado a prisión.** Un hombre que robó más de 1.000 bicicletas compartidas fue condenado a tres años y medio de cárcel por un tribunal de la provincia meridional china de Guangdong. El sujeto, de apellido Huang, deberá pagar además 200.000 yuanes (28.803 dólares) en compensación a la empresa afectada, y adicionalmente fue multado con 5.000 yuanes, de acuerdo con el Tribunal Popular de Baiyun, un distrito de la ciudad de Guangzhou, capital de Guangdong. En junio de 2019, un ciudadano descubrió una gran cantidad de partes de bicicletas compartidas en una planta recicladora, tras lo cual la empresa interpuso una denuncia ante las autoridades. La policía lanzó entonces una investigación y logró ubicar y arrestar al individuo. Huang fue apresado el 28 de junio, y el fallo condenatorio fue emitido a finales de diciembre. La policía hizo énfasis en que las bicicletas compartidas son propiedad de las empresas que prestan dicho servicio, por lo que vandalizarlas, destruirlas o desmantelarlas para comercializar sus partes puede considerarse desfalco o daño en propiedad ajena. Quienes incurran en dichos comportamientos enfrentarán sanciones que van desde multas hasta privación de la libertad, advirtió la autoridad.

De nuestros archivos:

19 de octubre de 2004
Kenya (*The Nation*)

Resumen: Una mujer de 39 años recibirá una indemnización de 3 millones de chelines por parte de un hospital que le efectuó una transfusión con el tipo de sangre equivocado. En 1983, sufrió un accidente vehicular y fue ingresada al hospital y durante la operación, le suministraron sangre O-negativo en lugar de O-positivo. Meses después de la primera intervención, la mujer se sometió a otra, y nuevamente recibió la sangre equivocada. Como consecuencia, ella aseguró haber sufrido deformidad en el muslo, anemia crónica y problemas renales. Asimismo, no podrá tener hijos. No obstante, el Tribunal Superior se

pronunció en el sentido de que la deformidad en el muslo era consecuencia del accidente y no de la transfusión, por eso, bajó el monto de la indemnización demandada.

- **Hospital to Pay for Negligence.** A 39-year old woman has been awarded Sh3 million after a hospital gave her the wrong blood type. Ms Kirti R. Chudasam had sued MP Shah Hospital and the Social Service League for medical negligence. She was demanding Sh5 million in compensation. Describing the award as a "fair and reasonable" the High Court said it was "sufficient to assuage the injuries and loss of expectation of a child as a woman would." Ms Chudasam was 18 years old when the bus she was travelling in was involved in an accident on Mombasa road. Unconscious and having broken her leg, she was admitted to the hospital. She was operated on by a Dr. S.C. Patel on the same day she was admitted. During the operation she was transfused with blood group O-negative instead of O-positive. Reason? The hospital technicians who tested her blood group and did the cross-matching allegedly found she was blood group O-negative. Eight months after the accident, in February 1984, she underwent another operation at the same hospital and was once again transfused with the wrong blood. It was only in January 1989 - six years after the accident and five years after the second erroneous transfusion - that Ms Chudasama's correct blood type was established. During that time, she claimed she underwent a series of operations to rectify anomalies and complications arising from the accident and from the transfusion of the wrong blood. Accusing the hospital of negligence, Ms Chudasama said she suffered from an unhealed deformed thigh, chronic anaemia, and renal problems. And because of the wrong transfusions, Ms Chudasama said she will be unable to have children. Following the transfusion, she claimed she spent close to half-a-million shillings for specialised treatment in India and a further Sh200,000 locally. Delivering his ruling, High Court Judge Isaac Lenaola dismissed her claims that the thigh infection or deformity was as a result of the wrong transfusion. He said all the injuries to the thigh and subsequent infection arose from the motor vehicle accident and therefore had no connection with the transfusion. He upheld her fears that any baby she conceived may be at risk of suffering from haemolytic disease - directly caused by the having been given the wrong blood. Specialists called to testify during the hearing supported her contention. The court also upheld her claims for compensation for the renal failure that she suffered as well as her anaemic condition saying that although the conditions existed before the accident and subsequent wrong transfusions, they had been accelerated by the transfusions. The court rejected her claim of half a million shillings as special damages saying she had not proved her demand. Upholding her plea that the hospital was fully liable for transfusing her with the wrong blood, the court dismissed its claim that blood type O-positive was a universal blood group and was therefore always given in emergency cases. "Had there not been negligence and a lack of care, the problem would have been solved as was done immediately the anomaly was discovered. That is why the patient does not suffer the high temperature and renal problems she got immediately after the wrongful transfusion."

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*